

Señores.

**JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**REFERENCIA:** SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL AUTO No. 0192-24  
**PROCESO:** REPARACIÓN DIRECTA  
**RADICADO:** 88001-3333-001-2021-00137-00  
**DEMANDANTES:** DAGOBERTO ANTONIO CAICEDO Y OTROS  
**DEMANDADOS:** IPS UNIVERSITARIA Y OTROS.  
**LLAMADO EN GTÍA.:** ALLIANZ SEGUROS S.A.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** mediante el presente escrito respetuosamente solicito **ACLARACIÓN Y/O ADICIÓN** del auto No. 0192-24 del 5 de marzo de 2024 con fundamento en los argumentos que concretaré en los acápites siguientes:

**CAPÍTULO I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS:**

**PRIMERO:** La IPS Universitaria mediante escrito radicado por correo electrónico al despacho presentó solicitud de reforma del llamamiento en garantía formulado contra **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

**SEGUNDO:** El despacho, mediante auto No. 0192-24 del 5 de marzo de 2024 señala que:

“ (...) De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a imprimirle al presente asunto el trámite que en derecho corresponde.  
Se observa que, mediante escrito radicado por correo electrónico<sup>1</sup> en la secretaría del Despacho, la Ips Universitaria presentó solicitud de reforma de llamamiento en garantía formulado a Allianz Seguros, atendiendo la solicitud deprecada por la parte demandada se puede determinar que: i) se encuentra presentada de manera oportuna; ii) Los puntos objeto de reforma, poseen la misma finalidad inicial, esto es, llamar en garantía a Allianz Seguros y iii) la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo cual, el Despacho incorporará al expediente el escrito presentado con sus anexos, los cuales se tendrán en cuenta al momento de la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, y de ser necesario, al resolver el fondo del asunto.(...)”

**TERCERO:** Sin embargo, en el mencionado auto el despacho no resuelve de fondo la solicitud de reforma del llamamiento en garantía que formula la IPS Universitaria contra Allianz Seguros S.A., e indica que el mismo se tendrá en cuenta al momento de realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, es decir que en primer lugar no decide si admitir o rechaza la reforma al llamamiento en garantía y en segundo lugar, cercena el derecho de defensa y contradicción de mi prohiljada, máxime cuando omite correr traslado en debida forma del escrito a la entidad llamada

para que se pronuncie frente a la misma.

**CUARTO:** Por lo anterior, es menester que el despacho se pronuncie de fondo frente a la solicitud de reforma del llamamiento en garantía presentado por la IPS Universitaria contra Allianz Seguros S.A., toda vez que si bien puede tratarse de la misma finalidad que es vincular a la compañía aseguradora, las particularidades del escrito se modificaron, los cuales pueden afectar el derecho de defensa y contradicción de mi prohijada, razón por la cual se solicita que el despacho emita pronunciamiento de fondo e indique si la reforma se admita y corre traslado, en por el contrario se rechaza de plano.

**QUINTO:** En el evento que el despacho en la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA decida admitir la reforma del llamamiento en garantía y no corra traslado del mismo a mi prohijada se configuraría una causal de nulidad establecida en el numeral 6 del Artículo 133 del Código General del Proceso que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o **descorrer su traslado.**

(...) (negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Por lo anterior, con el fin de incurrir en nulidades es menester que el despacho emita pronunciamiento de fondo antes de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

## **CAPÍTULO II. PETICIÓN**

Respetuosamente solicito al Juzgado Único Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina lo siguiente:

**PRIMERO:** Que se **ACLARE Y/O ADICIONE** el auto No. 0192-24 del 5 de marzo de 2024 en el sentido de indicar si se admite o no la reforma del llamamiento en garantía formulado por la IPS Universitaria contra **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

**SEGUNDO:** Qué en el evento que el despacho admita la reforma del llamamiento en garantía se ordene correr traslado en debida forma a mi prohijada del mismo.

## **CAPÍTULO III. NOTIFICACIONES**

Al suscrito, en la Avenida 6 A Bis No. 35N-100 oficina 212 de la Ciudad de Cali (V), correo electrónico: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.